

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0544 23 OCT 2024

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA identificado con la C.C. No 80.088.210, obrando en calidad de representante legal de la sociedad GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que “En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”.

Que mediante Auto No 196 de fecha 18 de diciembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la sociedad GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9, para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en fecha 28 de diciembre de 2023, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA identificado con la C.C. No 80.088.210 ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.
3. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a la Sociedad GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9422 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Rural Chapinero. (DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S.)
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Juan Carlos Tamayo Sierra
6. Autorización otorgada por Carlos Arturo de la Peña Márquez a la empresa GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9, **“para que lleven a cabo el montaje y operación de una planta de trituración de material de construcción al interior del predio, realizando todos los trámites respectivos de permisos ambientales requeridos”**
7. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Arturo De La Peña Márquez.

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

2

8. Certificación de uso del suelo expedida por la Coordinación de Proyectos Municipal-Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro Cesar, el 27 de diciembre de 2023
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 019 del 20 de febrero de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental se ordena la práctica de una diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7 y 8 de marzo de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 22 de marzo de 2024. Dentro de la documentación complementaria allegada cabe señalar que se aportó, el certificado de existencia y representación legal de DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S., como sociedad propietaria del predio de M.I No 196-9422 y autorización para el montaje y operación de la planta en el inmueble, suscrita por el representante legal Carlos Arturo de la Peña Márquez con CC No 5.083.394.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.

El proyecto a desarrollarse se ejecutará dentro del predio denominado Chapinero de matrícula inmobiliaria No. 196-9422, vereda Montecitos área rural del Municipio de Río de Oro – Cesar, de propiedad de la sociedad DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S. representada legalmente por el señor Carlos Arturo de la Peña Márquez; para llegar al proyecto se toma la siguiente ruta: vía que conduce de Aguachica hacia el municipio de Río de Oro Cesar, aproximadamente en el km 10, en inmediaciones de la vereda Agua Blanca se desprende un carreteable destapado, aproximadamente a 5 km y en inmediaciones de la coordenada geográfica 8°11'2.8"N - 73°31'16.84"O. La actividad productiva a desarrollar se ejecutará en un área de aproximada de tres (3) hectáreas.

El área donde se pretende desarrollar el proyecto fue georreferenciada al momento de la inspección ocular. Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y O que significa al Oeste del meridiano de 0°.

En la tabla 1, se presentan las coordenadas geográficas de los vértices que conforman el polígono correspondiente al área en la cual se desarrollara la actividad objeto del permiso de emisiones atmosféricas, es decir la operación de una planta triturado de material de construcción, planta de mezcla asfáltica, planta de prefabricados y dosificadora de concretos.

Vértice	ESTE	NORTE
1	73°31'22.92"	8°11'5.98"
2	73°31'15.80"	8°11'4.55"
3	73°31'18.21"	8°10'59.84"
4	73°31'24.90"	8°11'4.18"

Tabla 1. Polígono del área del proyecto.



0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

3

En la imagen 1, se logra observar un área de contorno rojo que corresponde al polígono conformado por las coordenadas geográficas plasmadas en la Tabla 1.

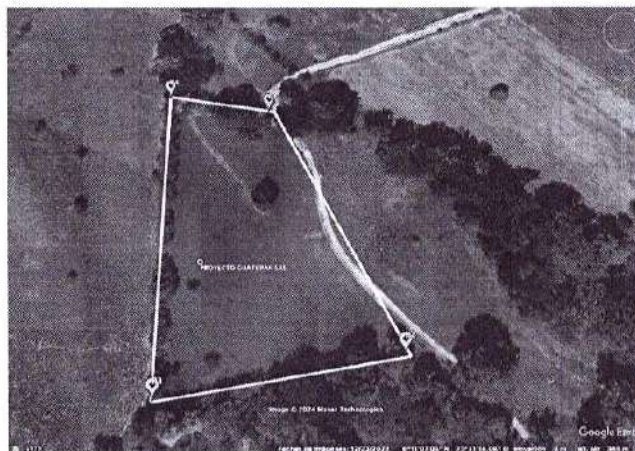


Imagen 1. Localización de la actividad

Fuente: Google Earth Pro - Corpocesar



Imagen 2: Vista general del terreno donde se pretende desarrollar el proyecto

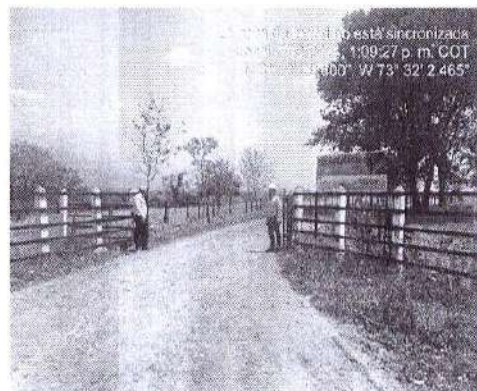


Imagen 3: Vista general entrada al predio Chapinero

AB

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

4

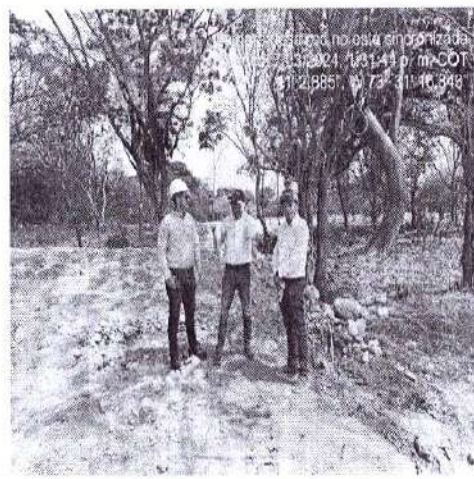
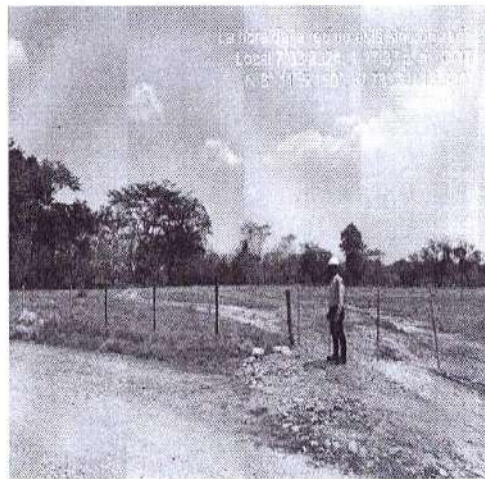


Imagen 4, 5, 6 y 7: Vista general del lote terreno donde se pretende desarrollar el proyecto – Predio Chapinero – Vereda Montecitos – Río de Oro Cesar.

La actividad principal a desarrollar, corresponde a la puesta en marcha una planta de trituración de material de construcción, localizada en el predio ya descrito. La actividad se realizará en un área aproximada de 3.0 hectáreas.

Con respecto al suministro, uso y manejo de residuos líquidos y sólidos generados en las diferentes áreas productivas del proyecto y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratados más adelante en este mismo concepto.

2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).

Las emisiones atmosféricas se generarán como producto de las actividades de trituración de material de construcción, planta de mezcla asfáltica, planta de prefabricados y planta dosificadora de concretos. Estos procesos lo componen lo siguientes elementos:

Planta de triturado:

B.

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

5

- Cargue y descargue de material.
- Alimentador tipo Chute
- Transporte de material por las bandas transportadoras internas
- Operación trituradora primaria, modelo FT2640, capacidad de 102 ton/hr.
- Operación zaranda vibratoria, modelo FT6203CC, capacidad de 102 ton/hr.
- Operación trituradora secundaria, modelo FT300, capacidad de 102 ton/hr.
- Transporte de material por las bandas transportadoras de salida.
- Acopio de material en pilas.

Otras actividades generadoras de emisiones de material particulado dentro del proyecto corresponden:

- Tránsito de volquetas en vías sin pavimentar
- Operación planta generadora de energía

3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día).

Como resultado de la diligencia de inspección al área, se pudo conocer las particularidades de los equipos y maquinarias que se emplearán en el proyecto, así como los procesos a ejecutar en la operación de la planta e infraestructuras asociadas por parte del titular.

De igual manera, la información técnica consagrada en el expediente permitió identificar el desarrollo operativo del proyecto, dando a conocer que la capacidad de molienda de la planta de trituración es de 102 ton/hr lo que equivale a 816 ton/día con jornadas de trabajos de 8 horas diarias y densidad del material de 1,7 ton/m³.

4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.

El Peticionario ha presentado como requisito para la evaluación del referido permiso el documento denominado "ESTUDIO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LAS EMISIONES DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN", definiendo los factores de emisiones a utilizar de acuerdo con la información presentada en el documento AP-42 de la U.S. EPA Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Fifth Edition, Volumen I: Stationary Point and Area Sources, y el documento Exhaust and Crankcase Emission Factors for Nonroad Engine Modeling Compression – Ignition Report No. NR-009d, con el fin de determinar la tasa de emisión de contaminantes, asociada a cada una de las actividades del proceso. En el cual se ponen a consideración los resultados obtenidos respecto de los siguientes contaminantes atmosféricos, para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

- Material Particulado con diámetro aerodinámico inferior a 10 µm (PM10)
- Material Particulado con diámetro aerodinámico inferior a 2.5 µm (PM2.5)

Así mismo, se presentan todos los aspectos técnicos e información complementaria solicitada dentro del proceso de evaluación, lo que pudo ser corroborado con la información entregada por el peticionario y la inspección visual realizada.

El Modelo de Dispersión para Material Particulado Tipo Screening 4.0, presenta los resultados de dispersión de contaminantes corrido para el material particulado suspendido con diámetro aerodinámico menor a 10 µm (PM10) y menores de 2.5 µm (PM2.5) conforme a los lineamientos del AP-42 de la EPA, a generar en cada uno de los procesos de la planta de triturado, tomando como base para el cálculo de las emisiones, las principales fuentes de emisiones, los factores de emisión considerados en cada proceso y los lineamientos del AP-42 de la EPA: Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Fifth Edition, Volumen I: Stationary Point and Area Sources y Emission Factor Documentation for AP-42 Section 11.12, Concrete Batching, Office of Air

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

6

Quality Planning and Standards, Office of Air and Radiation, U.S. Environmental Protection Agency Research Triangle Park, North Carolina 27711. June 2006.

Dentro de los procesos descritos y considerados por los factores de emisión de referencia tomados, se encuentran:

- Descarga de los camiones y alimentación de tolva.
- Bandas transportadoras o transportador principal. (con control)
- Zaranda vibratoria. (con control)
- Trituración Primaria. (con control)
- Trituración secundaria. (con control)
- Bandas transportadoras o transportador de salida. (con control)
- Almacenamiento y transferencia de material en pilas y/o acopio de material.
- Clasificación de materiales pétreos.

El modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos que fue aplicado permitió establecer de una manera aproximada a la realidad, si el proyecto sobrepasará los niveles de inmisión establecidos en la normatividad ambiental en su área de influencia. El modelo permite obtener resultados de posibles concentraciones de contaminantes atmosféricos a diferentes distancias.

Analizado el modelo de dispersión presentado, se logra evidenciar que en ninguno de los componentes modelados a diferentes distancias se superan los valores máximos permisibles en cuanto a emisión atmosféricas establecida por la legislación nacional ambiental. De igual manera se evidencia que el modelo contempla diferentes distancias que logran sobreponerse con las comunidades cercanas del sitio de operación del equipo triturador.

Se puede observar que, a pesar de ser un modelo de peor caso, las concentraciones estimadas para PM10 en la operación de la planta de estudio que son calculadas para 1 hora por el modelo Screen 4.0, no sobrepasan la norma de inmisión de la Resolución 2254 de 2017 del MADS para tiempo de exposición de 24 horas (75 µg/m³), para un radio de 100 metros de esta, por lo tanto a un radio aún mayor (500 - 1000 mts) como el que se encuentran las comunidades más cercanas las concentraciones son aún menores.

Distancia	Descarga	Banda Transportadora	Triturador a Primaria	Zaranda Vibratoria	Triturador a Secundaria	Almacenamiento En Pila	Via Sin Pavimentar
100	4.376	2.371	72.16	74.64	72.04	14.32	23.76
200	1.729	2.170	42.97	52.69	42.92	9.931	9.053
300	0.3057	1.686	26.36	34.22	26.54	7.344	4.782
400	0.5634	1.256	17.36	23.53	17.86	5.666	2.982
500	0.4131	0.9647	12.86	17.13	12.85	4.731	2.068
600	0.3062	0.7464	9.727	13.04	9.715	3.914	1.536
700	0.2373	0.599	7.637	10.29	7.627	3.304	1.179
800	0.1924	0.4964	6.245	8.436	6.237	2.891	0.9647
900	0.1599	0.4192	5.221	7.068	5.215	2.521	0.7921
1000	0.1355	0.3596	4.444	6.026	4.438	2.223	0.6703

Tabla 2: Consolidado de concentraciones PM10 (µg/m³)

0544 de 23 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

7

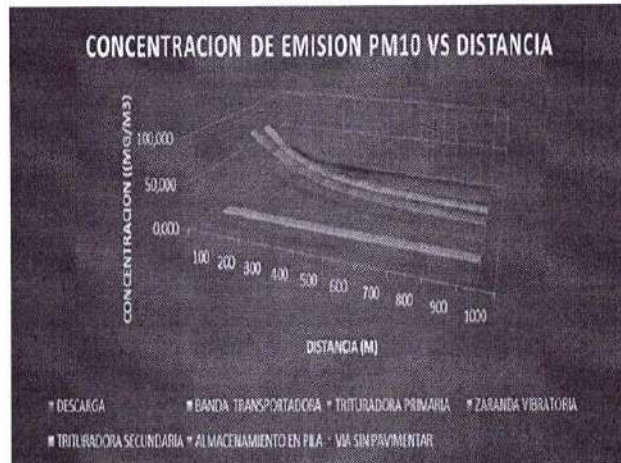


Imagen 8: Consolidado concentración de emisión PM10 vs distancia

A 100 metros de distancia estas fuentes apenas aportarían esas concentraciones relacionadas de PM10 para un tiempo de exposición de una hora y teniendo en cuenta la frecuencia de operación de los equipos que será de 8 hr/día, por lo tanto, en un tiempo de exposición de 24 horas esta concentración podría esperarse que fuera mucho menor.

Además, se han contemplado medidas de manejo para posibles fallas, daños o eventos sobre el equipo triturador, se establecen medidas de mantenimiento y contingencia para ser ejecutadas en las diferentes etapas del proyecto.

Distancia	Banda Transportadora	Trituradora Primaria	Zaranda Vibratoria	Trituradora Secundaria	Almacenamiento En Pila	Vía Sin Pavimentar
100	0.673	13.36	5.044	13.37	2.169	18.92
200	0.6143	7.956	3.560	7.962	1.504	7.208
300	0.4773	4.920	2.312	4.924	1.112	3.608
400	0.3556	3.311	1.590	3.314	0.8883	2.382
500	0.2702	2.382	1.157	2.384	0.7164	1.647
600	0.2113	1.801	0.8813	1.803	0.5627	1.215
700	0.1695	1.414	0.6952	1.415	0.5003	0.9391
800	0.1405	1.156	0.57	1.157	0.4377	0.7601
900	0.1187	0.9667	0.4776	0.9675	0.3817	0.6307
1000	0.1018	0.8227	0.4072	0.8234	0.3367	0.5336

Tabla 3: Consolidado de concentraciones PM2.5 (µg/m3)



0544 23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

8

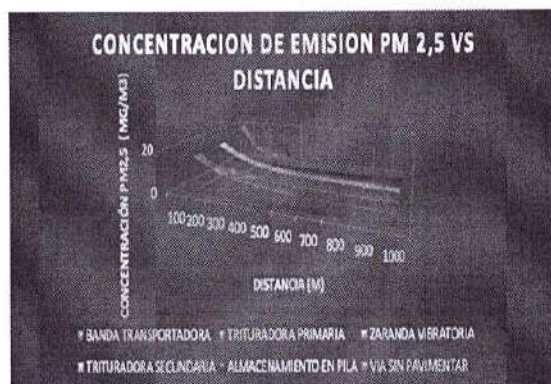


Imagen 9: Consolidado concentración de emisión Pm2.5 vs distancia

Los resultados del modelo de dispersión atmosférico para material particulado (PM2.5) para el proyecto de una planta trituradora; los periodos de tiempo utilizados en la modelación se tomaron con base a lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 para material particulado (PM2.5), como límite permisible de 37 µg/m3 para tiempo de exposición de 24 hora.

Se puede apreciar que los valores de PM2.5 no superan los 14 µg/m3. Los niveles de concentración evaluados en el presente estudio producto del modelo de dispersión, resultan ser inferiores a los umbrales establecidos en la legislación de calidad del aire para PM2.5 (37 µg/m³) y PM10 (75 µg/m3).

5. Puntos de emisión.

Conociendo los componentes del proyecto y el funcionamiento de cada uno de ellos, se logra determinar que los puntos y tipo de emisión asociados a la actividad son los que se muestran en la tabla 4.

Ítems	Punto de emisión – Fuente de emisión	Tipo de emisión
1.	Cargue y descargue de material crudo de vehículos de transporte y maquinaria pesada.	Emisiones de material particulado y gases por combustión.
2.	Equipo de trituración.	Emisiones de material particulado y gases por combustión. Emisiones de material particulado por actividades de cargue y descargue, trituración, zarandeo (tamizaje) y transporte (bandas transportadoras).
3.	Pilas de almacenamiento de material o acopio de material triturado (rajón de cobre, arena, grava, finos)	Emisiones de material particulado por erosión del viento.
4.	Cargue y descargue de material beneficiado.	Emisiones de material particulado y gases por combustión.
5.	Vías destapadas de ingresos e internas de movilización	Emisiones de material particulado por actividades movilización de vehículos de transporte y maquinaria pesada.
6.	Planta generadora de energía	Emisiones de material particulado y gases por combustión.

Tabla 4: Identificación de los puntos y tipos de emisiones asociadas al desarrollo del proyecto.

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No 0544 de 23 OCT 2024 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

9

De igual manera se presenta diagrama de flujo para la producción de triturados, identificando las fuentes de emisión en el proceso de producción desde el triturado de la materia prima hasta el transporte de la misma. En cada una de las imágenes se ilustran las fuentes de emisión y el tipo de emisiones. Ver imagen No. 10.

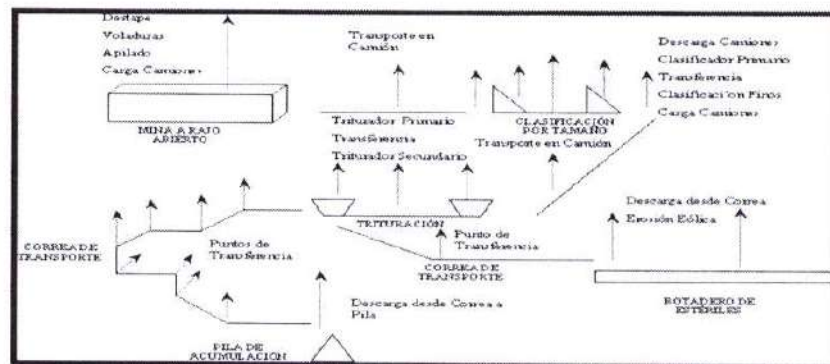


Imagen No. 10: Diagrama de flujo proyecto Planta de Trituración e Identificación de las fuentes de emisiones.
Fuente: Corpocesar

6. Equipos, Infraestructura o Instalaciones para el control de Emisiones.

La documentación aportada por el peticionario como requisito para el permiso de emisiones atmosféricas reporta la existencia de medidas, equipos e infraestructuras de control y mitigación de las descargas producidas por las emisiones de material particulado y gaseosos a la atmósfera del área de influencia directa e indirecta del proyecto, las cuales se realizan durante los procesos operativos y sobre las vías destapadas internas y externas a la Planta Trituradora de material de construcción, las medidas y equipos reportados son los siguientes:

- Exigencia de certificado de revisión técnico-mecánica y de gases a todos los vehículos que presten servicios al proyecto.
- Mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias, los cuales serán sometidos a mantenimientos preventivos y correctivos, de acuerdo con la necesidad y situación de cada equipo (mecánico, eléctrico), principalmente aquellos libres de revisión técnico-mecánica, tales como bombas, válvulas, tuberías, aspersores etc., de tal manera que se mitiguen y controlen las emisiones de partículas y gases a las que hubiere lugar.
- Los procesos de trituración primaria, secundaria, bandas transportadoras y zaranda se realizarán en un entorno e infraestructuras semi-confinadas, lo que permitirá controlar las emisiones de material particulado a la atmósfera.
- Al final del proceso de molienda del material, se implementarán medidas alternativas y/o tecnologías limpias, para el encapsulamiento del material particulado en los sectores comprendidos entre la trituradora primaria y la secundaria, al igual que los sistemas de bandas transportadoras de salida y las bandas de acopio de material triturado, el cual consistirá en un sistema de cortinas (material de lona), que cubrirá en forma de arco las bandas transportadoras de material, garantizando el control de emisiones de material particulado a la atmósfera.
- Flauta de aspersión ubicada en el sistema de zaranda y trituradoras: este sistema de control de emisiones de los equipos de molinos, zaranda vibratoria, bandas y apilamiento consiste

46.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

10

en riego por el sistema de flautas sobre la zaranda que humecta todo el material que circula en el proceso de trituración (bandas, zaranda y trituradora secundaria).

Con el objeto de realizar control, prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas producto de la operación de la planta de triturado, se plantea la realización de las siguientes medidas:

- **Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio**
- **El carpado a los vehículos (volquetas) que transporta el producto (crudo y/o beneficiado)**
- **Suministrar los elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingrese a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad**
- **La conformación de barreras vivas y/o artificiales de manera perimetral sobre el lote donde se instalará y operará la planta.**
- **Señalización límite de velocidad: corresponde a todas las medidas que se establecen dentro de las diferentes áreas o zona del proyecto que permitan fijar los límites de velocidad permitidos con el ánimo de disminuir las emisiones de material particulado y gases a la atmosfera.**

Con el fin de asegurar la operación optima de los sistemas de control de emisiones de la planta de triturado, las maquinarias y equipos asociados que dan lugar a la generación de emisiones de contaminantes, el proyecto realizará un plan de inspección y mantenimiento preventivo periódico a cada uno de los equipos, tal y como se describe en la tabla 5.

Equipos	Mantenimiento Requerido	Periodicidad	Inspección
Planta de triturado	Alimentador principal - tolva	Semanal	Diaria
	Trituradora primaria		Mensual
	Sistema de bandas transportadora		
	Zaranda vibratoria		
	Trituradora secundaria		
	Bandas de salidas		
	Tanques de almacenamiento de aguas para el control, de emisiones	mensual	Diaria
	Sistema de manguera y tubería		semanal
	Cinta de transmisión		
	Cojinete de rodamiento		
	Compresor de aire	semestral	mensual
	Sistema de frenos		semanal
	Motores eléctricos		mensual

0544 23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

11

	Mantenimientos de las aletas y cono de entrada		
Planta eléctrica	Mantenimiento general		
Estado de los vehículos y lonas de cubrimiento de volcos	Mantenimiento general		
Maquinaria y vehículos	Mantenimiento general		diaria

Tabla 5: Programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de control de emisiones.

7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CGJ-A 164-2023, a la documentación aportada por el peticionario en la solicitud de trámite y lo descrito en el numeral 4 del presente informe, se pudo establecer que las emisiones de contaminantes atmosféricos generadas por el desarrollo del proyecto no supera los límites máximos permisibles estipulados por la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas del trámite adelantado, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente informe técnico.

Así las cosas, y a la luz de la información técnica presentada por el usuario, lo verificado y establecido al momento de la inspección ocular de evaluación y lo descrito en el cuerpo del presente informe, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor la Sociedad GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No. 901.650.583-9, para la operación de una planta de triturado de material de construcción a operar en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar; de acuerdo a las coordenadas que conforman el polígono del área del proyecto registradas a continuación:

Vértice	ESTE	NORTE
1	73°31'22.92"	8°11'5.98"
2	73°31'15.80"	8°11'4.55"
3	73°31'18.21"	8°10'59.84"
4	73°31'24.90"	8°11'4.18"

Polígono del área del proyecto.

VB.

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

12

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique.

9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones.

El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas presentado, fue diseñado con el objetivo de prevenir, mitigar y tomar medidas frente a posibles fallas en los sistemas de control de emisiones, el documento establece las estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, estableciendo las medidas de control frente a dichos incidentes, contando con personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o afectación sobre los recursos naturales.

Se realiza la identificación de los sistemas a utilizar para el control de las emisiones atmosféricas en desarrollo de la operación del equipo de trituración y equipamiento conexos, realizando la descripción técnica correspondiente, así mismo se realizó la identificación de los procesos y actividades en los cuales se generan las emisiones de contaminantes a la atmosfera, de tal manera que sobre ellas se establezcan las acciones para ejercer mayor atención y control con el ánimo de prevenir la emisión de contaminantes atmosféricos que puedan generar afectación sobre el ambiente, los recursos naturales, la salud y bienestar de los moradores de la región.

De igual manera se realizó la identificación de las posibles fallas o daños que puedan presentarse sobre los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas en funcionamiento de la planta a operar, considerando sus medidas de atención y los responsables de ejecutarlos.

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por la Sociedad GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No. 901.650.583-9, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación de trituración y actividades conexas.

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por el usuario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación de trituración y actividades conexas.

10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

El proyecto consiste, en la operación de una planta trituradora primaria de mandíbula, para triturar materiales de mayor tamaño, esta máquina es alimentada por una tolva de alimentación, el cual a su vez es alimentada por una excavadora hidráulica o un cargador frontal.

Trituradora secundaria de cono, un equipo de cribado para la separación de materiales de dos niveles.

La empresa de acuerdo a las características de material requerido realizará el proceso de trituración, el cual se ejecutará en una o varias etapas realizadas por el operador del equipo de trituración, según instructivo de trabajo, el material crudo es depositado en la tolva de alimentación por un cargador o directamente de la volqueta hacia el alimentador, el material

0544

de 123 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

13

pasa por una criba de selección o clasificadora, allí se separa el material de mayor tamaño el cual puede ser utilizado como piedra para otros fines o se somete a trituración primaria

El material intermedio, resultante de la primera clasificación es sometido a trituración secundaria, dependiendo de la utilización final que se le vaya a dar.

Los materiales procesados se acopian por separado en la zona de patios o se mezclan en las proporciones necesarias de acuerdo al uso final que se vaya a dar. Después de la trituración el material es clasificado en triturados y arenas.

La línea de trituración consta de una capacidad de producción de 816Ton/H, por lo que la producción estimada durante los cinco (5) años es la que se describe en la siguiente tabla.

Año	Ton/año	M³/año
1	254592,00	149760,00
2	280051,20	164736,00
3	308056,32	181209,60
4	338861,95	199330,56
5	372748,15	219263,62

Tabla No. 6. Producción estimada durante 5 años planta de trituración

Es decir que se estima una producción promedio años para la planta trituradora de 182.000 m³, con una jornada de trabajo de 8 horas/días y 26 días al mes.

Planta de personal:

Para la mano de obra no calificada estará conformada por conductores de vehículos y maquinarias, operadores de equipos trituración, personal de oficios varios y celador, para la selección de este personal, se tendrá prioridad por el personal de la zona de influencia directa del proyecto.

La actividad de organización del personal se puede reflejar en un organigrama general (Ver figura 1).



0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No de i por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

14

Figura 1. Organigrama general de la planta de personal.

Maquinarias y equipos:

ÍTEM	EQUIPOS	MODELO	CANTIDAD	CAPACIDAD
1	Trituradora primaria	FT2640	01	102 ton/h
2	Trituradora secundaria	FT300	01	102 ton/h
3	Zaranda Vibratoria	FT6203CC	01	102 ton/h
4	Alimentador tipo Chute	Tipo Chute	01	102 ton/h
5	Retroexcavadora	320	01	12 TON
6	Cargador frontal L 90	KOMATSU	01	12 TON
7	Volquetas Dobles 2008 (15 m ³ .)	Kenworth	05	15 m ³

Características del material a beneficiar:

- La densidad promedio del material es de 1,7 ton/m³
- La frecuencia de trabajo del equipo en promedio será de 8 horas/día, esta frecuencia es variable de acuerdo a las necesidades del material.
- La capacidad de producción de la planta de triturado conforme a las especificaciones técnicas, es de 102 ton/h, equivalente a 60 M³/h teniendo en cuenta la densidad del material que es 1,7 ton/m³.
- Ahora la frecuencia de trabajo en promedio será de 8 hr/día, lo que me indica que la producción será de 480 m³/día, equivalente a 816 ton/día.

Gestión de residuos sólidos:

La disposición de los residuos sólidos se realiza directamente en los puntos establecidos donde se encuentran localizados recipientes y puntos ecológicos para la segregación de dichos residuos, para posteriormente ser llevados a un sitio de almacenamiento temporal localizado junto al área de oficinas de la empresa. Las labores de recolección, transporte y disposición final de los residuos domésticos generados por el proyecto deberán ser realizada por una empresa autorizada para tal fin, mientras que el manejo de los residuos no domésticos deberá ser contratado con empresa que cuente con autorización ambientalmente para prestar este servicio en el departamento del Cesar.

Manejo de residuos líquidos:

Los residuos líquidos generados durante el proyecto, deberán ser trasladados a un punto de almacenamiento temporal los cuales periódicamente deben ser entregados a una empresa especializada que se encuentre autorizada ambientalmente para prestar este servicio en el departamento del Cesar.

Manejo de residuos químicos y derivados de hidrocarburos:

B.

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

15

En el expediente se presenta la identificación de los residuos químicos utilizados en el proceso de ejecución del proyecto, permitiendo identificar los riesgos y medidas de manejo para cada uno de los productos identificados.

Fuente de Abastecimiento Del Recurso Hídrico.

El recurso hídrico será suministrado por terceros debidamente autorizados que cuenten con concesión vigente, expedida por autoridad ambiental competente.

El proyecto requerirá aproximadamente de 7 m3 de agua diariamente y estas se depositarán una parte en un (1) tanque de almacenamiento de capacidad de 2000 litros, que se ubicará a 3 metros sobre el suelo mediante una estructura metálica o de concreto con el fin de abastecer por gravedad las flautas de aspersión de la planta trituradora (caudal de la flauta de aspersión es de 4 litros/min = 1920 litros/días). El resto del recurso hídrico (5m3) se utilizará para otras labores de mitigación de material particulado como son: riego de pilas, riego de la cerca viva que servirá como una barrera natural para evitar que la polución se esparza por otras zonas y para el riego de vías internas."

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

16

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se **modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo "informe de estado de emisiones" (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9 las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0544**23 OCT 2024**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

17

6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
8. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
9. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
10. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
11. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
12. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
14. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.
15. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
16. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
17. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
18. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
19. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo, lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
20. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
21. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
22. Adelantar la actividad conforme a las especificaciones técnicas, que se describieron en informe.
23. Informar y reportar a Corpocesar lo relacionado con la suspensión del funcionamiento y fallas en los sistemas de control de la planta en cuanto a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.

0544**23 OCT 2024**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

18

24. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
25. Mantener un método de manejo adecuado de los Residuos Sólidos generados en cada etapa del proceso operativo del proyecto, propiciando la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.
26. Aplicar de manera periódica planes de mantenimiento sobre los sistemas de control de emisiones atmosféricas y en general los diferentes equipos, estructuras y elementos que en desarrollo de sus procesos puedan ocasionar afectaciones ambientales.
27. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental, estableciendo una zona para el almacenamiento de lubricantes, grasas, aceites, productos químicos y combustibles debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muros de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de una contingencia.
28. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza, eliminar y controlar focos productores de malos olores y contaminación.
29. Adecuar o construir un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el proyecto, para su posterior entrega a la empresa prestadora de este servicio. El lugar de almacenamiento debe reunir como mínimo las siguientes características:
 - a) Construido en ladrillo, techo, piso duro en concreto, ventilación, dividido para cada tipo de residuos.
 - b) Debe estar localizado aislado de las aéreas de producción, administrativas, laboratorio, mantenimiento y talleres.
 - c) Este sitio debe permitir realizar actividades de aseo, desinfección y en lo posible el acceso de los vehículos recolectores.
 - d) Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos sólidos y estar debidamente señalizado.
 - e) En este sitio se deben colocar recipientes impermeables de mayor tamaño que permita almacenar varias bolsas y debe estar dotado de tapa que impida la entrada de agua, insectos o roedores y proliferación de olores ofensivos.
30. Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 del MADs, la cual reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), durante las diferentes etapas del proyecto, incluyendo la fase de cierre, desmantelamiento, abandono y adecuación geomorfológica del área afectada.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0544

23 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de material de construcción en el predio Chapinero con matrícula inmobiliaria No 196-9422, ubicado en la vereda Montecitos jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9

19

Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de GUATUPAR CONSTRUCTORES S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.650.583-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 23 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Díaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 164-2023